

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **003**

( **02 ENE. 2015** )

*"Por medio de la cual se establece el procedimiento para el pago de honorarios a los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones"*

### LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los Decretos 1486 de 1999, 2561 de 2009 y el artículo 3° del Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4134 de 2011 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería, estableciendo en su artículo 6° que la dirección de la entidad estaría a cargo de un Consejo Directivo y del Presidente de la misma.

Que mediante Decreto 1486 de 1999 se dictaron disposiciones sobre los honorarios de los miembros de los Consejos Directivos, señalando que los mismos serán fijados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Decreto 2561 de 2009 modificó el artículo 4° del Decreto 1486 de 1999, señalando los criterios que debe tenerse en cuenta para la fijación de honorarios en dichos órganos colegiados.

Que mediante Acuerdo No. 001 del 7 de septiembre de 2012, se adoptó el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo de la ANM, indicando en su artículo 11, que el reconocimiento de los honorarios a favor de los miembros del Consejo Directivo se realizará mediante resolución, previa acreditación presupuestal.

Que mediante Resolución 4171 del 28 de diciembre de 2012 el Ministro de Hacienda y Crédito Público fijó los honorarios de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería-ANM, en un noventa (90%) por ciento del salario mínimo legal vigente por sesión.

Que de acuerdo con la apropiación existente, el Coordinador del Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, Certifica que para la vigencia 2015, existe el rubro presupuestal A-1-0-2-12 "HONORARIOS" con apropiación disponible y libre de afectación, lo que permite garantizar el pago de los honorarios a los miembros del Consejo Directivo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. Reconocimiento de los Honorarios.** Para efectos de proceder al pago de los honorarios de los miembros del Consejo Directivo, la Secretaria Técnica del Consejo deberá certificar la asistencia de

*"Por medio de la cual se establece el procedimiento para el pago de honorarios a los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones"*

los miembros que tengan derecho a este pago y remitirla al Grupo de Recursos Financieros, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente en que se efectúen la o las sesiones correspondientes.

**PARAGRAFO:** Cuando las sesiones correspondan al mes de diciembre, la certificación de asistencia de los miembros que tengan derecho a este pago, podrá ser radicada en el Grupo de Recursos Financieros a más tardar el día 21 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 2º** Cuando se adelanten varias sesiones en un mismo día, solo se pagarán Honorarios equivalente a una sesión.

**ARTÍCULO 3º** En la participación de sesiones no presenciales del consejo directivo, se pagará el cincuenta (50%) de los honorarios fijados. Para lo cual la Secretaria Técnica del Consejo deberá certificar la participación no presencial de los miembros que tengan derecho a este pago y remitirla al Grupo de Recursos Financieros, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente en que se efectúen la o las sesiones correspondientes

**PARAGRAFO:** Cuando las sesiones correspondan al mes de diciembre, la certificación de asistencia de los miembros que tengan derecho a este pago, podrá ser radicada en el Grupo de Recursos Financieros a más tardar el día 21 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 4º** Los funcionarios públicos al tenor de lo previsto en el artículo 5º del decreto 1486 de 1999, o la norma que lo modifique, adicione o reglamente, no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación, para lo cual deberán dejar constancia expresa en su cuenta de cobro sobre el particular.

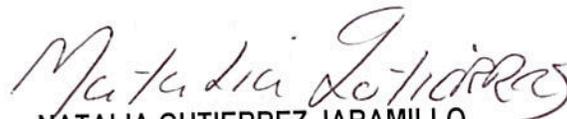
En igual sentido deberán pronunciarse los particulares, cuando sean miembros de más de dos (2) juntas o consejos directivos.

**ARTÍCULO 5º** Los Honorarios serán girados a la cuenta que se indique por parte del consejero, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación de la certificación por parte de la Secretaria Técnica del Consejo, al Grupo de Recursos Financieros de la ANM

**ARTÍCULO 6º.-** La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

Dada en Bogotá, D.C., 02 ENE. 2015

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO**  
PRESIDENTE 

 Proyectó: Luz Marina Gonzalez   
Revisó: Ivon Torres  
Vo.Bo. Gustavo Martinez - Vicepresidente Administrativo y Financiero 